

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de diciembre de 2016 ITAIH/SE/617/2016

LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO. PRESENTE:

AT'N: TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En contestación a su oficio número IEE/PRESIDENCIA/411/2016, en el que señala las fracciones que considera no le aplican del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, me permito comunicarle que el Consejo General de este Instituto, en acuerdo pronunciado en el Punto Octavo del Orden del día de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 7 de diciembre de 2016, determina que fracciones no le aplican, en los términos siguientes:

"... el Sujeto Obligado Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en oficio número IEE/PRESIDENCIA/411/2016 comunica a este Instituto que considera que no le aplica publicar en sus páginas de internet y la Plataforma Nacional las fracciones: fracciones XV, XXII, XXVII, XXXVIII, XLVI y XLVII del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, para que este Órgano Colegiado, con la facultad que le otorga el último párrafo de dicho precepto legal, proceda a verificar y aprobar de forma fundada y motivada, la aplicación de las tracciones de la Obligaciones de Transparencia Comunes que invoca.

La fracción XV establece:

La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- Area;
- b. Denominación del programa;
- c. Periodo de vigencia:
- d. Diseño, objetivos y alcances;
- e. Metas físicas;





- Población beneficiada estimada:
- Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- Requisitos y procedimientos de acceso;
- Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- Mecanismos de exigibilidad;
- Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones:
- Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m. Formas de participación social;
- Articulación con otros programas sociales;
- Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q. Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

No le aplica la presente fracción al Sujeto Obligado, ya que dentro de sus funciones, facultades y atribuciones no está la de desarrollar programas de subsidios, estímulos y apoyos.

La fracción XXII, indica:

La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

No le aplica la presente fracción al Sujeto Obligado, ya que dentro de sus funciones, facultades y atribuciones no está la de obtener deuda pública.

La fracción XXVII, señala:

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.



Le aplica la presente fracción, toda vez que el articulo 57 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que a la letra dice:

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la formula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de bienes o servicios aun no entregado o prestados o aun no pagados y que por tal razón no pudieron ser objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, el Instituto deberá reconocer incrementos o requerir deducciones."

De lo que se infiere las facultades que tiene el Sujeto Obligado de celebrar contratos.

La fracción XXXVIII, ordena:

Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

No le aplica la presente fracción al Sujeto Obligado, ya que dentro de sus funciones, facultades y atribuciones no está la de ofrecer programas.

La fracción XLVI, indica:

Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

No le aplica la presente fracción al Sujeto Obligado, ya que dentro de sus funciones, facultades y atribuciones no está la de tener un consejo consultivo.

La fracción XLVII, establece:

Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

No le aplica la presente fracción XLVII, ya que no se encuentra considerada dentro de sus funciones, facultades y atribuciones, además de que la petición de la intervención de cualquier comunicación privada es exclusiva de la autoridad judicial federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Publico



de la entidad federativa, como lo establece el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debiendo el Sujeto Obligado publicar en sus páginas de internet y en la Plataforma Nacional las 48 fracciones que le obliga el artículo 69 de la Ley de Transparencia vigor, asentando razón de las causas por las que no le aplican los rubros invocados.

Lo que me permito comunicarle para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO